



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

1

SENTENCIA 249 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, **veintidós de noviembre de dos mil veintidós.-**

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00350/2022**, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Prescripción de la Acción Hipotecaria del Crédito y Cancelación de Hipoteca, promovido por *******, por sus propios derechos, en contra del *********, y; -

RESULTANDOS

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha **dos de agosto de dos mil veintidós**, compareció ante éste Juzgado *******, por sus propios derechos, promoviendo Juicio Sumario Civil sobre Prescripción de la Acción Hipotecaria del Crédito y Cancelación de Hipoteca, en contra del *********, de quien reclamó las siguientes prestaciones: " " 1.- DEL *********, quien tiene su domicilio en Calle Guadalajara Número 265 planta baja esquina con Occidental C.P 88630 de esta Ciudad de Reynosa Tamaulipas.

2. El ******* con residencia en esta Ciudad, con domicilio en Calle Progreso sin número entre las calles Rio Panuco y Rio Sabinas CP. 88660 en esta Ciudad de Reynosa Tamaulipas, C.P. 88620. Dé quienes reclamamos las siguientes prestaciones:

A.- De todos los demandados antes referidos, Demando la prescripción negativa de las obligaciones de pago contenidas bajo el INSTRUMENTO NÚMERO 23915, (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS QUINCE) VOLUMEN CMLII, (NONAGÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO), pasado ante la fe del señor licenciado ******* Notario Público Número 252 con ejercicio en Ciudad Reynosa Tamaulipas y que contiene entre otros EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA celebrada entre el suscrito y EL ********* celebrado el día 4 de Marzo del 2009 el cual se encuentra debidamente inscrita la compraventa en LA FINCA NUMERO 7671 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2009 DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE RIO BRAVO TAMAULIPAS

ENCONTRANDOSE INSCRITAS LA COMPRAVENTA E HIPOTECA A FAVOR DEL ***. en términos de los artículos 1499, 1508, 2295 y 2335 fracción VII, del Código Civil en vigor en el Estado, ya que a la fecha han transcurrido más de los cinco años, computados a partir del mes de Diciembre del año 2016, termino señalado para, liberarse de las obligaciones mediante el transcurso del tiempo, contados desde que una obligación pudo exigirse y en el caso concreto a partir del mes de OCTUBRE del año 2017 justificando el impago con el contrato de apertura de crédito y que lo fue en el mes de mes de OCTUBRE del año 2017, de tal forma que ha quedado extinguido el derecho de demandada *** para reclamar el pago de las cantidades reclamadas en el contrato base de la acción, como consecuencia del instituto registral solo la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble que se describirá en el capítulo respectivo y del Notario público la cancelación del contrato de hipoteca en el protocolo que corresponda de acuerdo a lo expresado con anterioridad a su registro en el acta respectiva.

Además, solicitando la cancelación de las anotaciones ante el *** para el efecto de que el crédito quede sin adeudo por la liberación que solicito de ella.

B.- Se declare la extinción por prescripción negativa y como consecuencia LA CANCELACIÓN en cuando hace a la CARGA HIPOTECARIA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE que contiene el INSTRUMENTO NÚMERO 23915, (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS QUINCE) VOLUMEN CMLII, (NONAGÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO), pasado ante la fe del señor licenciado *** Notario Público Número 252 con ejercicio en Ciudad Reynosa Tamaulipas y que contiene entre otros EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA celebrada entre el suscrito y EL ***** celebrado el día 4 de Marzo del 2009 el cual se encuentra debidamente inscrita la compraventa en LA FINCA NUMERO 7671 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2009 DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE RIO BRAVO TAMAULIPAS ENCONTRANDOSE INSCRITAS LA COMPRAVENTA E HIPOTECA A FAVOR DEL ***.

C.- Se declaré legalmente la prescripción negativa en cuanto hace al crédito derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES contenido en el INSTRUMENTO NÚMERO 23915, (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS QUINCE)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

3

VOLUMEN CMLII, (NONAGÉSIMO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO), pasado ante la fe del señor licenciado *** Notario Público Número 252 con ejercicio en Ciudad Reynosa Tamaulipas y que contiene entre otros EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA celebrada entre el suscrito y EL ***** celebrado el día 4 de Marzo del 2009 el cual se encuentra debidamente inscrita la compraventa en LA FINCA NUMERO 7671 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2009 DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE RIO BRAVO TAMAULIPAS ENCONTRANDOSE INSCRITAS LA COMPRAVENTA E HIPOTECA A FAVOR DEL ***, en Términos de los artículos 1499, 1508, 2295 y 2335 fracción VII del. Código Civil en vigor en el Estado, ya que a la fecha han transcurrido más de los cinco años, computados a partir del mes de OCTUBRE del año 2017, justificando el impago con el contrato de apertura de crédito justificando el impago con el contrato de apertura de crédito del ***** mediante el cual se establece la fecha antes descrita de cuando se dejó de pagar y que lo fue en el mes de OCTUBRE del año 2017 termino señalado para liberarse de las obligaciones mediante el transcurso del tiempo, contados desde que una obligación pudo exigirse y en el caso concreto a partir del mes de mes de OCTUBRE del año 2017 mediante el cual se establece la fecha antes descrita de cuando se dejó de pagar y que lo fue en el mes de mes de OCTUBRE del año 2017 de tal forma que ha quedado extinguido el derecho del *** para reclamar el pago del acreedor es decir de las cantidades reclamadas.

E.- El pago de los gastos y Costas que se originen Con motivo del presente Juicio.™.-

- - **SEGUNDO.-** En fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno, ordenándose correr traslado a la persona moral demandada, emplazándola para que dentro del término de diez días contestara lo que a su derecho conviniera.- Por auto del **nueve de septiembre del año en curso**, se declaró en rebeldía a la parte demandada, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se fijó la litis, ordenándose

abrir el presente a juicio a pruebas por el término común a las partes de veinte días, los primeros diez días para ofrecer las pruebas de su intención y los segundos diez días para desahogar las pruebas que legalmente sean admitidas.- Por último, mediante proveído del **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda al tenor de los siguientes:-

C O N S I D E R A N D O S

- - - **PRIMERO**.- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles, así como en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes en el Estado. -

- - - **SEGUNDO**.- Atendiendo lo anterior, tenemos que ***, comparece por sus propios derechos, dentro del presente juicio, a demandar a la persona moral denominada *****, la cancelación de hipoteca, al haber operado a su favor la prescripción negativa de las obligaciones de pago, contenidas en el Instrumento Número 23,915 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE), Volumen CMLII (NONACENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO), de fecha 04 de marzo de 2009, expedida por el Licenciado ***, Titular de la Notaría Pública Número 252, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, el cual contiene entre otros, un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, celebrado entre *** y el *****, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

5

TAMAULIPAS en la Finca Número 7671, Inscripción 2a., de fecha 04 de marzo de 2009; en virtud de haber transcurrido en exceso el término legal para ejercer su derecho; por lo que en términos de lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se procede a analizar las pruebas aportadas en el juicio. -

- - - A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas: -

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en:

- - - 1.- Copia certificada por fedatario público, del Instrumento Número 23,915 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE), Volumen CMLII (NONACENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO), de fecha 04 de marzo de 2009, expedida por el Licenciado ***, Titular de la Notaría Pública Número 252, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, el cual contiene entre otros, un Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre *** como acreditado y el *****.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se justifica que ***, celebró con la demandada, en fecha 04 de marzo de 2009 un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; cuyo gravamen se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, ahora*** del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, con los siguientes datos: Finca Número 7671, Inscripción 3a., de fecha 26 de marzo de 2009, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.-

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en:

- - - 1.- Impresión de certificación de adeudos, de fecha 20 de mayo de 2022, expedido por el ***, relativo al crédito número 2809038479, a nombre de ***.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 324, 326 y 399 del Código de Procedimientos Civiles.-

- - -**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en las deducciones e inferencias lógico-jurídicas que se deduzca en cuanto beneficie a sus intereses.- Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 385 y 411 del Código Adjetivo Civil del Estado, empero se encuentra a las resultas de que enlazado con las restantes pruebas sea aplicable en el juicio.-

- - - Por su parte, la demandada *****, fue omisa en ofrecer algún medio de convicción.-

- - - **TERCERO.**- Se procede a analizar los elementos que comprenden la acción ejercitada por la actora, y así tenemos que de acuerdo al material probatorio antes valorado y de conformidad con lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones, por lo que se procede al análisis de la pretensión respecto a la Cancelación de Hipoteca por haber operado a su favor la prescripción negativa, que reclama la actora a la persona moral denominada ***** -

- - - Al efecto tenemos que el Código Civil en el Estado regula lo siguiente en cuanto al tema en conflicto:

"" ARTÍCULO 2269.- La hipoteca es un derecho real que, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal y su preferencia en el pago, se constituye sobre inmuebles determinados o sobre derechos reales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

7

ARTÍCULO 2295.- La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y ésta acción confieren al acreedor.-

ARTÍCULO 2307.- La hipoteca generalmente durará por todo el tiempo que subsista la obligación que garantice, y cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca continuará vigente hasta en tanto no prescriba la obligación principal o se extinga por alguna otra causa. Los contratantes pueden señalar a la hipoteca una duración menor que la de la obligación.

ARTÍCULO 2335.- La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos:

- I.- Cuando se extingue el bien hipotecado;
- II.- Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario;
- III.- Cuando se resuelva o extinga el derecho del constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado;
- IV.- Cuando se expropie por causa de utilidad pública el bien hipotecado, observándose lo dispuesto en el artículo 2288;
- V.- Cuando se remate judicialmente el bien hipotecado, teniendo aplicación lo prevenido en el artículo 1651;
- VI.- Por la remisión expresa del acreedor;
- VII.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal; y
- VIII.- Cuando por consolidación el propietario del bien hipotecado adquiera la hipoteca, salvo los casos de hipoteca de propietario."

- - - Preceptos legales de los que se infiere que la hipoteca constituye una garantía real constituida sobre ciertos bienes, propiedad del deudor o de un tercero denominado garante hipotecario, cuya posesión no se otorga a la parte acreedora, la cual le da el derecho a éste en caso de incumplimiento con la obligación garantizada a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley.

- - - Así también se desprende que se prevé expresamente el término legal necesario para que opere la prescripción negativa de la acción hipotecaria, fijándose dicho plazo hasta por el término de cinco años, los cuales deberán ser contados a partir de aquél día en que pueda ejercitarse dicha acción con arreglo al título inscrito.

- - - Con base en lo que antecede se determina los elementos que debe acreditar la parte actora dentro del juicio en que se actúa para lograr la declaratoria de procedencia de su acción de prescripción de la acción hipotecaria son los siguientes:

a) La existencia del contrato u obligación principal y del contrato de hipoteca;

b) El transcurso del término de cinco años contados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación garantizada, sin que se hubiere deducido la acción hipotecaria correspondiente por el acreedor.

- - - Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por la parte actora, se desprende que solicita la cancelación por prescripción negativa de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble ubicado en: Lote Número 6, Manzana 21, de la calle Privada Río Gambia, Número 811, Condominio 21, Fraccionamiento Hacienda Las Brisas II, de ciudad Río Bravo, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de 123.518 metros cuadrados; por virtud de la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en donde el ahora demandado ***, le otorgó un crédito por la cantidad de \$168,521.21 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 21/100 M.N.) de monto, equivalente a 108.3808 en S.M.M.D.F., mismo que fue consignado en el Instrumento Número 23,915 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE), Volumen CMLII



(NONACENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO), de fecha 04 de marzo de 2009, expedida por el Licenciado ***, Titular de la Notaría Pública Número 252, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, en atención a que han transcurrido más de cinco años sin que la demandada *****, le hubiese exigido el pago del crédito, solicitando además se gire oficio correspondiente al Director del*** en Reynosa, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la referida hipoteca, que obra inscrita bajo los siguientes datos de registro: Finca Número 7671, Inscripción 3a., de fecha 26 de marzo de 2009, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.-

- - - **CUARTO.-** De acuerdo al material transcrito con antelación y de los argumentos vertidos por la actora, exhibió Copia certificada del Instrumento Número 23,915 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE), Volumen CMLII (NONACENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO), de fecha 04 de marzo de 2009, expedida por el Licenciado ***, Titular de la Notaría Pública Número 252, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, siendo uno de los actos jurídicos que en el mismo se contienen, el relativo al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por ***** y por otra parte ***, documental a la cual se le concedió pleno valor probatorio; acreditándose así, la existencia del crédito cuya cancelación reclama, pues con éste queda de manifiesto que la demandada le otorgó un crédito por la cantidad de \$168,521.21 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 21/100 M.N.) de monto, equivalente a 108.3808 en S.M.M.D.F., y a su vez la actora garantizó el pago del mismo, mediante la hipoteca del bien inmueble identificado como Lote Número 6, Manzana 21, de la calle Privada Río Gambia, Número 811, Condominio 21,

Fraccionamiento Hacienda Las Brisas II, de ciudad Río Bravo, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de 123.518 metros cuadrados, predio que es de su propiedad y cuyo gravamen se encuentra inscrito a favor de la demandada ***, en el Registro Público de la Propiedad (hoy Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del*** del Estado de Tamaulipas), con los siguientes datos de registro: Finca Número 7671, Inscripción 3a., de fecha 26 de marzo de 2009, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, razón por la cual se acredita plenamente el primero de los elementos.-

- - - Por cuanto hace al segundo de los elementos, es decir, si se actualiza o no la prescripción de la obligación principal garantizada con la hipoteca, por el mero transcurso del tiempo, de conformidad con lo que dispone el artículo 1508 del Código Civil del Estado, el cual regula la prescripción de las obligaciones, la parte demandada únicamente tenía el lapso de cinco años contados desde que la obligación pudo exigirse, para reclamar la misma, tomando en cuenta que la fecha del incumplimiento de pago por parte del accionante data, desde el mes de octubre de dos mil dieciséis, como así se advierte de las probanzas que obran en autos, como lo es, el estado de cuenta del crédito concedido por la demandada al ahora promovente, aseveración que no se encuentra desvirtuada con medio probatorio alguno.-

Por lo que al cuantificar el tiempo que ha transcurrido desde la fecha última invocada, el mes de octubre de dos mil dieciséis hasta la fecha de interposición de la demanda en este juicio, que lo fue el día dos de agosto de dos mil veintidós, han transcurrido 05-cinco años y 10-diez meses, sin que la demandada *****, le hubiese exigido el pago del crédito hipotecario



adeudado, por la vía legal o en forma extrajudicial, puesto que fue omisa en ofrecer medios de convicción que desvirtuara el dicho de la parte actora, por lo que en el presente caso sí se actualiza la extinción del gravamen cuya cancelación solicita por el mero transcurso del tiempo, al no haberse ejercitado en contra de la deudora, acción alguna para reclamar el cumplimiento del mismo, lo anterior es así, toda vez que no existe prueba que acredite lo contrario, ya que resulta de explorado derecho que el término de la prescripción empieza a computarse una vez que se incumpla en la obligación y no a partir de haberla adquirido, por lo que el derecho de la demandada para reclamar el pago del mismo se encuentra por demás prescrito y por ende, el de exigir la garantía otorgada a su favor, toda vez que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2270 del Código Civil del Estado la existencia, validez y duración de la hipoteca depende de la existencia, validez y duración de la obligación principal, luego entonces, la demandada en estricto acato a lo ordenado en el artículo 1508 del citado ordenamiento legal solamente gozaba de cinco años para exigir el pago del crédito que le otorgó a la actora y al no realizarlo en dicho término es por lo que se deduce que también prescribió en el mismo plazo y en su perjuicio su derecho de reclamar la garantía hipotecaria.-

- - - **QUINTO.-** En consecuencia, se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Prescripción de la Acción Hipotecaria del Crédito y Cancelación de Hipoteca, promovido por ***, por sus propios derechos, en contra del *****, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada fue declarada en rebeldía, por ende: -

- - - Se ordena la cancelación del gravamen existente a favor del *****, el cual se encuentra inscrito, por la cantidad de \$168,521.21 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 21/100 M.N.) de monto, equivalente a 108.3808 en S.M.M.D.F., ante el*** del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Finca Número 7671, Inscripción 3a., de fecha 26 de marzo de 2009, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; apareciendo como titular ***, quien adquirió el 100% de propiedad por Compraventa, según los datos de registro: Finca Número 7671, Inscripción 2a., de fecha 04 de marzo de 2009, por escritura pública número 23,915, Volumen CMLII, de fecha 04 de marzo de 2009, pasada ante la fe del licenciado ***, Titular de la Notaría Pública Número 252, con ejercicio de funciones en ciudad Reynosa, Tamaulipas.-

- - - Una vez que la presente sentencia cause firmeza, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL*** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. -

- - - De igual forma, una vez que cause estado el presente expediente, gírese atento oficio al *****, (***) para que proceda a dar de baja o cancele en su sistema electrónico o de registro, el crédito número 2809038479, otorgado a ***, por la cantidad de 108.3808 Salarios Mínimos Mensuales, derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, de fecha 04 de marzo de 2009.-



- - - Respecto al pago de gastos y costas solicitados por la parte accionante, en el inciso C), de su escrito de demanda inicial, no ha lugar a la condenación de las mismas, toda vez que, la presente sentencia es declarativa, no encontrándose acreditado en autos que alguna de las partes hubiese procedido con temeridad o mala fe, conforme a las reglas del artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que, cada parte reportará los gastos y costas que hubiese erogado.-

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 115, 118, 470, 471 y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:-

- - - **PRIMERO.-** Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Prescripción de la Acción Hipotecaria del Crédito y Cancelación de Hipoteca, promovido por ***, por sus propios derechos, en contra del *****.-

- - - **SEGUNDO.-** Se ordena la cancelación del gravamen existente a favor del *****, el cual se encuentra inscrito, por la cantidad de \$168,521.21 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 21/100 M.N.) de monto, equivalente a 108.3808 en S.M.M.D.F., ante el*** del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Finca Número 7671, Inscripción 3a., de fecha 26 de marzo de 2009, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; apareciendo como titular ***, quien adquirió el 100% de propiedad por Compraventa, según los datos de registro: Finca Número 7671, Inscripción 2a., de fecha 04 de marzo de 2009, por escritura pública número 23,915, Volumen CMLII, de fecha 04 de marzo de 2009, pasada ante la fe del licenciado ***, Titular de la Notaría

Pública Número 252, con ejercicio de funciones en ciudad Reynosa, Tamaulipas.-

- - - **TERCERO.-** En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL *** DE TAMAULIPAS, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora.-

- - - **CUARTO.-** Una vez que cause estado el presente expediente, gírese atento oficio al ***** (**), para que proceda a dar de baja o cancele en su sistema electrónico o de registro, el crédito número 2809038479, otorgado a ***, por la cantidad de 108.3808 Salarios Mínimos Mensuales, derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, de fecha 04 de marzo de 2009.-

- - - **QUINTO.-** Conforme las reglas del artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cada parte reportará los gastos y costas que hubiese erogado.-

- - - Se precisa que la presente sentencia solo es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.-

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-DOY FE.-

LIC. RAMIRO GERARDO GARZA BENAVIDES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

15

JUEZ

LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS

SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.-
L'RGGB/L'SLV/L'NABM

El Licenciado(a) NORMA ADRIANA BLANCO MOLINA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (249) dictada el (MARTES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (15) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.